

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
 - v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
 - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
 - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
 - c) de cáñamo o lino:
 - 1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
 - d) de coco, de tres o más cabos;
 - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;

- f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados;
 - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 3º) 500 g para los demás hilados;
 - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

- 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - 1º) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final «Z».
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
- | | |
|---|-----------|
| hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... | 60 cN/tex |
| hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... | 53 cN/tex |
| hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa..... | 27 cN/tex |
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
 - d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
 - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

- f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
 - g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:
- a) **Hilados crudos**
los hilados:
 - 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
 - 2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

- b) **Hilados blanqueados**

los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) **Tejidos crudos**

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) **Tejidos blanqueados**

los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) **Tejidos teñidos**

los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) **Tejidos con hilados de distintos colores**

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) **Tejidos estampados**

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) **Ligamento tafetán**

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
 - b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
 - c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

- 5001.00.00** Capullos de seda aptos para el devanado.

 - 5002.00.00** Seda cruda (sin torcer).

 - 50.03** Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).
 - 5003.00.10 Sin cardar ni peinar
 - 5003.00.90 Los demás

 - 5004.00.00** Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.

 - 5005.00.00** Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.

 - 5006.00.00** Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).

 - 50.07** Tejidos de seda o de desperdicios de seda.
 - 5007.10.00 - Tejidos de borrrilla
 - 5007.20.00 - Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso
 - 5007.90.00 - Los demás tejidos
-

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

51.01 Lana sin cardar ni peinar.

- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

5101.11.00 -- Lana esquilada

5101.19.00 -- Las demás

- Desgrasada, sin carbonizar:

5101.21.00 -- Lana esquilada

5101.29.00 -- Las demás

5101.30.00 - Carbonizada

51.02 Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.

- Pelo fino:

5102.11.00 -- De cabra de Cachemira

5102.19 -- Los demás

5102.19.10 De vicuña

5102.19.20 De alpaca o llama

5102.19.30 De guanaco

5102.19.40 De conejo o liebre

5102.19.90 Los demás

5102.20.00 - Pelo ordinario

51.03 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.

- 5103.10.00 - Borrás del peinado de lana o pelo fino
- 5103.20.00 - Los demás desperdicios de lana o pelo fino
- 5103.30.00 - Desperdicios de pelo ordinario

5104.00.00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.

51.05 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).

- 5105.10.00 - Lana cardada
- Lana peinada:
 - 5105.21.00 -- «Lana peinada a granel»
 - 5105.29 -- Las demás
 - 5105.29.10 «Tops»
 - 5105.29.90 Las demás
 - Pelo fino cardado o peinado:
 - 5105.31 -- De cabra de Cachemira
 - 5105.31.10 «Tops»
 - 5105.31.90 Los demás
 - 5105.39 -- Los demás
 - 5105.39.10 «Tops»
 - 5105.39.90 Las demás
- 5105.40.00 - Pelo ordinario cardado o peinado

51.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

- 5106.10.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso
- 5106.20.00 - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso

51.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.

- 5107.10.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso
- 5107.20.00 - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso

51.08 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

- 5108.10.00 - Cardado
- 5108.20.00 - Peinado

51.09 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.

5109.10.00 - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso

5109.90.00 - Los demás

5110.00.00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.

51.11 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:

5111.11.00 -- De peso inferior o igual a 300 g/m²

5111.19.00 -- Los demás

5111.20.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales

5111.30.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas

5111.90.00 - Los demás

51.12 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:

5112.11.00 -- De peso inferior o igual a 200 g/m²

5112.19.00 -- Los demás

5112.20.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales

5112.30.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas

5112.90.00 - Los demás

5113.00.00 Tejidos de pelo ordinario o de crin.

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla («denim»)* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

5201.00.00 Algodón sin cardar ni peinar.

52.02 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5202.10.00 - Desperdicios de hilados

- Los demás:

5202.91.00 -- Hilachas

5202.99.00 -- Los demás

5203.00.00 Algodón cardado o peinado.

52.04 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.

- Sin acondicionar para la venta al por menor:

5204.11.00 -- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso

5204.19.00 -- Los demás

5204.20.00 - Acondicionado para la venta al por menor

52.05 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

5205.11.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)

5205.12.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)

5205.13 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)

5205.13.10 Crudos

5205.13.90 Los demás

- 5205.14.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5205.15.00 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)
- Hilados sencillos de fibras peinadas:
- 5205.21.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
- 5205.22.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
- 5205.23 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5205.23.10 Crudos
- 5205.23.90 Los demás
- 5205.24.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5205.26.00 -- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)
- 5205.27.00 -- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)
- 5205.28.00 -- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)
- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:
- 5205.31.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
- 5205.32.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5205.33.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5205.34.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5205.35.00 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)
- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:
- 5205.41.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
- 5205.42.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)

- 5205.43.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5205.44.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5205.46.00 -- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)
- 5205.47.00 -- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)
- 5205.48.00 -- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)

52.06 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

- 5206.11.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
- 5206.12.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
- 5206.13.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5206.14.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5206.15.00 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

- Hilados sencillos de fibras peinadas:

- 5206.21.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
- 5206.22.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
- 5206.23.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5206.24.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5206.25.00 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:

- 5206.31.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

- 5206.32.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5206.33.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5206.34.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5206.35.00 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)
- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:
- 5206.41.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
- 5206.42.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5206.43.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5206.44.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5206.45.00 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)

52.07 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.

- 5207.10.00 - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso
- 5207.90.00 - Los demás

52.08 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².

- Crudos:
- 5208.11.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²
- 5208.12.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²
- 5208.13.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5208.19.00 -- Los demás tejidos

- Blanqueados:
 - 5208.21.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²
 - 5208.22.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²
 - 5208.23.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5208.29.00 -- Los demás tejidos
 - Teñidos:
 - 5208.31.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²
 - 5208.32.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²
 - 5208.33.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5208.39.00 -- Los demás tejidos
 - Con hilados de distintos colores:
 - 5208.41.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²
 - 5208.42.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²
 - 5208.43.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5208.49.00 -- Los demás tejidos
 - Estampados:
 - 5208.51.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²
 - 5208.52.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²
 - 5208.59 -- Los demás tejidos
 - 5208.59.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5208.59.90 Los demás
- 52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m².**
- Crudos:
 - 5209.11.00 -- De ligamento tafetán
 - 5209.12.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5209.19.00 -- Los demás tejidos
 - Blanqueados:
 - 5209.21.00 -- De ligamento tafetán

- 5209.22.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.29.00 -- Los demás tejidos
 - Teñidos:
- 5209.31.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.32.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.39.00 -- Los demás tejidos
 - Con hilados de distintos colores:
- 5209.41.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.42.00 -- Tejidos de mezclilla («denim»)
- 5209.43.00 - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.49.00 -- Los demás tejidos
 - Estampados:
- 5209.51.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.52.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.59.00 -- Los demás tejidos

52.10 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².

- Crudos:
- 5210.11.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.19 -- Los demás tejidos
 - 5210.19.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5210.19.90 Los demás
- Blanqueados:
- 5210.21.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.29 -- Los demás tejidos
 - 5210.29.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5210.29.90 Los demás
- Teñidos:
- 5210.31.00 -- De ligamento tafetán

- 5210.32.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5210.39.00 -- Los demás tejidos
 - Con hilados de distintos colores:
- 5210.41.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.49 -- Los demás tejidos
 - 5210.49.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5210.49.90 Los demás
 - Estampados:
- 5210.51.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.59 -- Los demás tejidos
 - 5210.59.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5210.59.90 Los demás
- 52.11 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².**
 - Crudos:
- 5211.11.00 -- De ligamento tafetán
- 5211.12.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5211.19.00 -- Los demás tejidos
- 5211.20 - Blanqueados
 - 5211.20.10 De ligamento tafetán
 - 5211.20.20 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5211.20.90 Los demás tejidos
 - Teñidos:
- 5211.31.00 -- De ligamento tafetán
- 5211.32.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5211.39.00 -- Los demás tejidos
 - Con hilados de distintos colores:
- 5211.41.00 -- De ligamento tafetán
- 5211.42.00 -- Tejidos de mezclilla («denim»)
- 5211.43.00 -- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5211.49.00 -- Los demás tejidos

- Estampados:

5211.51.00 -- De ligamento tafetán

5211.52.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5211.59.00 -- Los demás tejidos

52.12 Los demás tejidos de algodón.

- De peso inferior o igual a 200 g/m²:

5212.11.00 -- Crudos

5212.12.00 -- Blanqueados

5212.13.00 -- Teñidos

5212.14.00 -- Con hilados de distintos colores

5212.15.00 -- Estampados

- De peso superior a 200 g/m²:

5212.21.00 -- Crudos

5212.22.00 -- Blanqueados

5212.23.00 -- Teñidos

5212.24.00 -- Con hilados de distintos colores

5212.25.00 -- Estampados

Capítulo 53

**Las demás fibras textiles vegetales;
hilados de papel y tejidos de hilados de papel**

53.01 Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

- 5301.10.00 - Lino en bruto o enriado
- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:
- 5301.21.00 -- Agramado o espadado
- 5301.29.00 -- Los demás
- 5301.30.00 - Estopas y desperdicios de lino

53.02 Cáñamo (*Cannabis sativa* L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

- 5302.10.00 - Cáñamo en bruto o enriado
- 5302.90.00 - Los demás

53.03 Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

- 5303.10.00 - Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados
- 5303.90.00 - Los demás

53.05 Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis* Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

- 5305.00.1 De sisal y demás fibras textiles del género *Agave*:
- 5305.00.11 En bruto
- 5305.00.19 Los demás
- 5305.00.20 De coco
- 5305.00.3 De abacá:
- 5305.00.31 En bruto
- 5305.00.39 Los demás
- 5305.00.90 Los demás

53.06 Hilados de lino.

- 5306.10.00 - Sencillos
- 5306.20.00 - Retorcidos o cableados

53.07 Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

- 5307.10.00 - Sencillos
- 5307.20.00 - Retorcidos o cableados

53.08 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.

- 5308.10.00 - Hilados de coco
- 5308.20.00 - Hilados de cáñamo
- 5308.90.00 - Los demás

53.09 Tejidos de lino.

- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:
 - 5309.11.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5309.19.00 -- Los demás
- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:
 - 5309.21.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5309.29.00 -- Los demás

53.10 Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

- 5310.10.00 - Crudos
- 5310.90.00 - Los demás

53.11 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

- 5311.00.1 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales:
- 5311.00.11 De ramio
- 5311.00.19 Los demás
- 5311.00.20 Tejidos de hilados de papel

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

54.01 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.

- 5401.10 - De filamentos sintéticos
 - 5401.10.1 Sin acondicionar para la venta al por menor:
 - 5401.10.11 De nailon o demás poliamidas
 - 5401.10.12 De poliésteres
 - 5401.10.19 Los demás
 - 5401.10.20 Acondicionado para la venta al por menor
- 5401.20 - De filamentos artificiales
 - 5401.20.1 Sin acondicionar para la venta al por menor:
 - 5401.20.11 De rayón viscosa
 - 5401.20.19 Los demás
 - 5401.20.20 Acondicionado para la venta al por menor

54.02 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.

- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:
 - 5402.11.00 -- De aramidias

- 5402.19.00 -- Los demás
- 5402.20.00 - Hilados de alta tenacidad de poliésteres
 - Hilados texturados:
- 5402.31.00 -- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo
- 5402.32.00 -- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo
- 5402.33.00 -- De poliésteres
- 5402.34.00 -- De polipropileno
- 5402.39.00 -- Los demás
 - Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:
- 5402.44.00 -- De elastómeros
- 5402.45.00 -- Los demás, de nailon o demás poliamidas
- 5402.46.00 -- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados
- 5402.47.00 -- Los demás, de poliésteres
- 5402.48.00 -- Los demás, de polipropileno
- 5402.49.00 -- Los demás
 - Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:
- 5402.51.00 -- De nailon o demás poliamidas
- 5402.52.00 -- De poliésteres
- 5402.59.00 -- Los demás
 - Los demás hilados retorcidos o cableados:
- 5402.61.00 -- De nailon o demás poliamidas
- 5402.62.00 -- De poliésteres
- 5402.69.00 -- Los demás

54.03 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.

- 5403.10.00 - Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
 - Los demás hilados sencillos:

- 5403.31.00 -- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro
- 5403.32.00 -- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro
- 5403.33.00 -- De acetato de celulosa
- 5403.39.00 -- Los demás
 - Los demás hilados retorcidos o cableados:
- 5403.41.00 -- De rayón viscosa
- 5403.42.00 -- De acetato de celulosa
- 5403.49.00 -- Los demás

54.04 Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.

- Monofilamentos:
 - 5404.11.00 -- De elastómeros
 - 5404.12.00 -- Los demás, de polipropileno
 - 5404.19.00 -- Los demás
 - 5404.90.00 - Las demás

5405.00.00 Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.

54.06 Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.

- 5406.00.10 Hilados de filamentos sintéticos
- 5406.00.20 Hilados de filamentos artificiales

54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.

- 5407.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres
- 5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares
- 5407.30.00 - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI

- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:
 - 5407.41.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5407.42.00 -- Teñidos
 - 5407.43.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5407.44.00 -- Estampados
- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:
 - 5407.51.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5407.52.00 -- Teñidos
 - 5407.53.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5407.54.00 -- Estampados
- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
 - 5407.61.00 -- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso
 - 5407.69.00 -- Los demás
- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:
 - 5407.71.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5407.72.00 -- Teñidos
 - 5407.73.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5407.74.00 -- Estampados
- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:
 - 5407.81.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5407.82.00 -- Teñidos
 - 5407.83.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5407.84.00 -- Estampados
- Los demás tejidos:
 - 5407.91.00 -- Crudos o blanqueados

- 5407.92.00 -- Teñidos
- 5407.93.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5407.94.00 -- Estampados

54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.

- 5408.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
 - Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:
 - 5408.21.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5408.22.00 -- Teñidos
 - 5408.23.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5408.24.00 -- Estampados
 - Los demás tejidos:
 - 5408.31.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5408.32.00 -- Teñidos
 - 5408.33.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5408.34.00 -- Estampados
-

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
 - a) longitud del cable superior a 2 m;
 - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
 - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
 - d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
 - e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

55.01 Cables de filamentos sintéticos.

- 5501.10.00 - De nailon o demás poliamidas
- 5501.20.00 - De poliésteres
- 5501.30.00 - Acrílicos o modacrílicos
- 5501.40.00 - De polipropileno
- 5501.90.00 - Los demás

55.02 Cables de filamentos artificiales.

- 5502.00.10 De rayón viscosa
- 5502.00.20 De acetato de celulosa
- 5502.00.90 Los demás

55.03 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

- De nailon o demás poliamidas:
 - 5503.11.00 -- De aramidas
 - 5503.19.00 -- Las demás
- 5503.20.00 - De poliésteres
- 5503.30.00 - Acrílicas o modacrílicas

5503.40.00 - De polipropileno

5503.90.00 - Las demás

55.04 Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

5504.10.00 - De rayón viscosa

5504.90 - Las demás

5504.90.10 De acetato de celulosa

5504.90.90 Las demás

55.05 Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).

5505.10.00 - De fibras sintéticas

5505.20.00 - De fibras artificiales

55.06 Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5506.10.00 - De nailon o demás poliamidas

5506.20.00 - De poliésteres

5506.30.00 - Acrílicas o modacrílicas

5506.90.00 - Las demás

55.07 Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5507.00.20 De acetato de celulosa

5507.00.90 Las demás

55.08 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5508.10.00 - De fibras sintéticas discontinuas

5508.20.00 - De fibras artificiales discontinuas

55.09 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.

- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:

5509.11.00 -- Sencillos

5509.12.00 -- Retorcidos o cableados

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.21.00 -- Sencillos
- 5509.22.00 -- Retorcidos o cableados
- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.31.00 -- Sencillos
- 5509.32.00 -- Retorcidos o cableados
- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.41.00 -- Sencillos
- 5509.42.00 -- Retorcidos o cableados
- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:
- 5509.51.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas
- 5509.52.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5509.53.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5509.59.00 -- Los demás
- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:
- 5509.61.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5509.62.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5509.69.00 -- Los demás
- Los demás hilados:
- 5509.91.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5509.92.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5509.99.00 -- Los demás

- 55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.**
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
- 5510.11.00 -- Sencillos
- 5510.12.00 -- Retorcidos o cableados
- 5510.20.00 - Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino

- 5510.30.00 - Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5510.90.00 - Los demás hilados

- 55.11 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.**
- 5511.10.00 - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso
- 5511.20.00 - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso
- 5511.30.00 - De fibras artificiales discontinuas

- 55.12 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.**
- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
 - 5512.11.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5512.19.00 -- Los demás
- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:
 - 5512.21.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5512.29.00 -- Los demás
- Los demás:
 - 5512.91.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5512.99.00 -- Los demás

- 55.13 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².**
- Crudos o blanqueados:
 - 5513.11.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
 - 5513.12.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5513.13.00 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
 - 5513.19.00 -- Los demás tejidos
- Teñidos:
 - 5513.21.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán

- 5513.23 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
- 5513.23.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5513.23.90 Los demás tejidos

- 5513.29.00 -- Los demás tejidos
 - Con hilados de distintos colores:

- 5513.31.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán

- 5513.39 -- Los demás tejidos
 - 5513.39.1 De fibras discontinuas de poliéster:
 - 5513.39.11 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5513.39.19 Los demás
 - 5513.39.90 Los demás
 - Estampados:

- 5513.41.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán

- 5513.49 -- Los demás tejidos
 - 5513.49.1 De fibras discontinuas de poliéster:
 - 5513.49.11 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5513.49.19 Los demás
 - 5513.49.90 Los demás

- 55.14 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².**
 - Crudos o blanqueados:
 - 5514.11.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
 - 5514.12.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5514.19.00 -- Los demás tejidos
 - Teñidos:
 - 5514.21.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
 - 5514.22.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5514.23.00 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
 - 5514.29.00 -- Los demás tejidos
 - 5514.30 -- Con hilados de distintos colores
 - 5514.30.1 De fibras discontinuas de poliéster:
 - 5514.30.11 De ligamento tafetán
 - 5514.30.12 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
 - 5514.30.19 Los demás
 - 5514.30.90 Los demás tejidos
 - Estampados:

- 5514.41.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
- 5514.42.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5514.43.00 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
- 5514.49.00 -- Los demás tejidos

55.15 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

- De fibras discontinuas de poliéster:
 - 5515.11.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
 - 5515.12.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
 - 5515.13.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
 - 5515.19.00 -- Los demás
- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:
 - 5515.21.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
 - 5515.22.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
 - 5515.29.00 -- Los demás
- Los demás tejidos:
 - 5515.91.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
 - 5515.99 -- Los demás
 - 5515.99.10 Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
 - 5515.99.90 Los demás

55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
 - 5516.11.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5516.12.00 -- Teñidos
 - 5516.13.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5516.14.00 -- Estampados
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:
 - 5516.21.00 -- Crudos o blanqueados

- 5516.22.00 -- Teñidos
 - 5516.23.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5516.24.00 -- Estampados
 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:
 - 5516.31.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5516.32.00 -- Teñidos
 - 5516.33.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5516.34.00 -- Estampados
 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:
 - 5516.41.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5516.42.00 -- Teñidos
 - 5516.43.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5516.44.00 -- Estampados
 - Los demás:
 - 5516.91.00 -- Crudos o blanqueados
 - 5516.92.00 -- Teñidos
 - 5516.93.00 -- Con hilados de distintos colores
 - 5516.94.00 -- Estampados
-

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
 - b) los productos textiles de la partida 58.11;
 - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
 - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
 - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
 - f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho. Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

 - a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
 - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
 - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

56.01 Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.

- Guata; los demás artículos de guata:
 - 5601.21.00 -- De algodón
 - 5601.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
 - 5601.29.00 -- Los demás
- 5601.30.00 - Tundizno, nudos y motas de materia textil

56.02 Filtro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

- 5602.10.00 - Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta
 - Los demás filtros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:
 - 5602.21.00 -- De lana o pelo fino
 - 5602.29.00 -- De las demás materias textiles
- 5602.90.00 - Los demás

56.03 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

- De filamentos sintéticos o artificiales:
 - 5603.11.00 -- De peso inferior o igual a 25 g/m²
 - 5603.12.00 -- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²
 - 5603.13.00 -- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²
 - 5603.14.00 -- De peso superior a 150 g/m²
- Las demás:
 - 5603.91.00 -- De peso inferior o igual a 25 g/m²
 - 5603.92.00 -- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²
 - 5603.93.00 -- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²
 - 5603.94.00 -- De peso superior a 150 g/m²

56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

- 5604.10.00 - Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles
- 5604.90 - Los demás
 - 5604.90.10 Imitaciones de catgut
 - 5604.90.2 Hilados de alta tenacidad, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos:

5604.90.21 Con caucho
5604.90.22 Con plástico
5604.90.90 Los demás

56.05 Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.

5605.00.10 Con metal precioso
5605.00.20 Con metal común

56.06 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».

5606.00.10 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas
5606.00.20 Hilados de chenilla
5606.00.30 Hilados “de cadeneta”

56.07 Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

- De sisal o demás fibras textiles del género *Agave*:

5607.21.00 -- Cordeles para atar o engavillar

5607.29.00 -- Los demás

- De polietileno o polipropileno:

5607.41.00 -- Cordeles para atar o engavillar

5607.49.00 -- Los demás

5607.50.00 - De las demás fibras sintéticas

5607.90 - Los demás

5607.90.10 De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03

5607.90.90 Los demás

56.08 Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.

- De materia textil sintética o artificial:

5608.11.00 -- Redes confeccionadas para la pesca

5608.19.00 -- Las demás

5608.90.00 - Las demás

5609.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

57.01 Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.

- 5701.10.00 - De lana o pelo fino
- 5701.90.00 - De las demás materias textiles

57.02 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.

- 5702.10.00 - Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano
- 5702.20.00 - Revestimientos para el suelo de fibras de coco
 - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:
- 5702.31.00 -- De lana o pelo fino
- 5702.32.00 -- De materia textil sintética o artificial
- 5702.39.00 -- De las demás materias textiles
 - Los demás, aterciopelados, confeccionados:
- 5702.41.00 -- De lana o pelo fino
- 5702.42.00 -- De materia textil sintética o artificial
- 5702.49.00 -- De las demás materias textiles
- 5702.50 - Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar
 - 5702.50.10 De lana o pelo fino
 - 5702.50.20 De materia textil sintética o artificial
 - 5702.50.90 De las demás materias textiles
- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:

- 5702.91.00 -- De lana o pelo fino
- 5702.92.00 -- De materia textil sintética o artificial
- 5702.99.00 -- De las demás materias textiles

57.03 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.

- 5703.10.00 - De lana o pelo fino
- 5703.20.00 - De nailon o demás poliamidas
- 5703.30.00 - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
- 5703.90.00 - De las demás materias textiles

57.04 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.

- 5704.10.00 - De superficie inferior o igual a 0,3 m²
- 5704.90.00 - Los demás

5705.00.00 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

58.01 Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.

- 5801.10.00 - De lana o pelo fino
- De algodón:
- 5801.21.00 -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar
- 5801.22.00 -- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)
- 5801.23.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama

- 5801.26.00 -- Tejidos de chenilla
- 5801.27.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre
 - De fibras sintéticas o artificiales:
- 5801.31.00 -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar
- 5801.32.00 -- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)
- 5801.33.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama
- 5801.36.00 -- Tejidos de chenilla
- 5801.37.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre
- 5801.90.00 - De las demás materias textiles

58.02 Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.

- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:
- 5802.11.00 -- Crudos
- 5802.19.00 -- Los demás
- 5802.20.00 - Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles
- 5802.30.00 - Superficies textiles con mechón insertado

58.03 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.

- 5803.00.10 De algodón
- 5803.00.90 De las demás materias textiles

58.04 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.

- 5804.10.00 - Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas
 - Encajes fabricados a máquina:
- 5804.21 -- De fibras sintéticas o artificiales
 - 5804.21.10 De fibras sintéticas
 - 5804.21.20 De fibras artificiales
- 5804.29 -- De las demás materias textiles
 - 5804.29.10 De algodón
 - 5804.29.90 Los demás
- 5804.30 - Encajes hechos a mano
 - 5804.30.10 De algodón

5804.30.90 Los demás

58.05 Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.

5805.00.10 De lana o pelo fino
5805.00.20 De algodón
5805.00.30 De fibras sintéticas o artificiales
5805.00.90 Las demás

58.06 Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.

5806.10.00 - Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla

5806.20.00 - Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso

- Las demás cintas:

5806.31.00 -- De algodón

5806.32.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

5806.39 -- De las demás materias textiles

5806.39.30 De seda

5806.39.90 Los demás

5806.40.00 - Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados

58.07 Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.

5807.10.00 - Tejidos

5807.90.00 - Los demás

58.08 Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.

5808.10.00 - Trenzas en pieza

5808.90.00 - Los demás

58.09 Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

5809.00.10 De hilos de metal

5809.00.20 De hilados metálicos o de hilados textiles metalizados

58.10 Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.

5810.10.00 - Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado

- Los demás bordados:

5810.91.00 -- De algodón

5810.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

5810.99.00 -- De las demás materias textiles

5811.00.00 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
 - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
 - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

- c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

- a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
 - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
 - las gasas y telas para cerner;
 - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

59.01 Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería.

5901.10.00 - Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares

5901.90.00 - Los demás

59.02 Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.

5902.10 - De nailon o demás poliamidas
 5902.10.10 Impregnadas con caucho
 5902.10.90 Las demás

5902.20 - De poliésteres
 5902.20.10 Impregnadas con caucho
 5902.20.90 Las demás

5902.90 - Las demás
 5902.90.10 Impregnadas con caucho
 5902.90.90 Las demás

59.03 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5903.10.00 - Con poli(cloruro de vinilo)

5903.20.00 - Con poliuretano

5903.90.00 - Las demás

59.04 Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.

5904.10.00 - Linóleo

5904.90.00 - Los demás

5905.00.00 Revestimientos de materia textil para paredes.

- 59.06 Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.**
- 5906.10.00 - Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
- Las demás:
- 5906.91.00 -- De punto
- 5906.99.00 -- Las demás
- 5907.00.00 Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.**
- 5908.00.00 Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.**
- 5909.00.00 Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.**
- 5910.00.00 Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.**
- 59.11 Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.**
- 5911.10 - Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios
- 5911.10.10 Para la industria textil
- 5911.10.90 Los demás
- 5911.20.00 - Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas
- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):
- 5911.31.00 -- De peso inferior a 650 g/m²
- 5911.32.00 -- De peso superior o igual a 650 g/m²
- 5911.40.00 - Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello
- 5911.90 - Los demás
- 5911.90.10 Para la industria textil
- 5911.90.90 Los demás

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
 - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

60.01 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.

6001.10 - Tejidos «de pelo largo»
6001.10.20 De algodón
6001.10.30 De fibras sintéticas o artificiales
6001.10.90 Los demás

- Tejidos con bucles:

6001.21.00 -- De algodón
6001.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
6001.29.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

6001.91.00 -- De algodón
6001.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
6001.99.00 -- De las demás materias textiles

60.02 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.

6002.40 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
6002.40.10 De algodón
6002.40.20 De fibras sintéticas o artificiales

- 6002.40.90 Los demás
- 6002.90 - Los demás
- 6002.90.10 De algodón
- 6002.90.20 De fibras sintéticas o artificiales
- 6002.90.90 Los demás

60.03 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.

- 6003.10.00 - De lana o pelo fino
- 6003.20.00 - De algodón
- 6003.30.00 - De fibras sintéticas
- 6003.40.00 - De fibras artificiales
- 6003.90.00 - Los demás

60.04 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.

- 6004.10 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
- 6004.10.10 De algodón
- 6004.10.20 De fibras sintéticas o artificiales
- 6004.10.90 Los demás
- 6004.90 - Los demás
- 6004.90.10 De algodón
- 6004.90.20 De fibras sintéticas o artificiales
- 6004.90.90 Los demás

60.05 Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.

- De algodón:
- 6005.21.00 -- Crudos o blanqueados
- 6005.22.00 -- Teñidos
- 6005.23.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6005.24.00 -- Estampados
- De fibras sintéticas:
- 6005.31.00 -- Crudos o blanqueados
- 6005.32.00 -- Teñidos

- 6005.33.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6005.34.00 -- Estampados
 - De fibras artificiales:
- 6005.41.00 -- Crudos o blanqueados
- 6005.42.00 -- Teñidos
- 6005.43.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6005.44.00 -- Estampados
- 6005.90 - Los demás
 - 6005.90.10 De lana o pelo fino
 - 6005.90.90 Los demás

60.06 Los demás tejidos de punto.

- 6006.10.00 - De lana o pelo fino
 - De algodón:
- 6006.21.00 -- Crudos o blanqueados
- 6006.22.00 -- Teñidos
- 6006.23.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6006.24.00 -- Estampados
 - De fibras sintéticas:
- 6006.31.00 -- Crudos o blanqueados
- 6006.32.00 -- Teñidos
- 6006.33.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6006.34.00 -- Estampados
 - De fibras artificiales:
- 6006.41.00 -- Crudos o blanqueados
- 6006.42.00 -- Teñidos
- 6006.43.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6006.44.00 -- Estampados
- 6006.90.00 - Los demás

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
 - b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
 - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

61.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.

- 6101.20.00 - De algodón
- 6101.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6101.90 - De las demás materias textiles
- 6101.90.10 De lana o pelo fino
- 6101.90.90 Los demás

61.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.

- 6102.10.00 - De lana o pelo fino
- 6102.20.00 - De algodón
- 6102.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6102.90.00 - De las demás materias textiles

61.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.

- 6103.10 - Trajes (ambos o ternos)
- 6103.10.10 De lana o pelo fino
- 6103.10.20 De fibras sintéticas
- 6103.10.90 De las demás materias textiles
- Conjuntos:
- 6103.22.00 -- De algodón
- 6103.23.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.29 -- De las demás materias textiles
- 6103.29.10 De fibras artificiales
- 6103.29.20 De lana o pelo fino
- 6103.29.90 Los demás

- Chaquetas (sacos):
 - 6103.31.00 -- De lana o pelo fino
 - 6103.32.00 -- De algodón
 - 6103.33.00 -- De fibras sintéticas
 - 6103.39 -- De las demás materias textiles
 - 6103.39.10 De fibras artificiales
 - 6103.39.90 Las demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
 - 6103.41.00 -- De lana o pelo fino
 - 6103.42.00 -- De algodón
 - 6103.43.00 -- De fibras sintéticas
 - 6103.49 -- De las demás materias textiles
 - 6103.49.10 De fibras artificiales
 - 6103.49.90 Las demás

61.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.

- Trajes sastre:
 - 6104.13.00 -- De fibras sintéticas
 - 6104.19 -- De las demás materias textiles
 - 6104.19.10 De fibras artificiales
 - 6104.19.20 De lana o pelo fino
 - 6104.19.30 De algodón
 - 6104.19.90 Los demás
- Conjuntos:
 - 6104.22.00 -- De algodón
 - 6104.23.00 -- De fibras sintéticas
 - 6104.29 -- De las demás materias textiles
 - 6104.29.10 De fibras artificiales
 - 6104.29.20 De lana o pelo fino
 - 6104.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
 - 6104.31.00 -- De lana o pelo fino
 - 6104.32.00 -- De algodón

- 6104.33.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.39 -- De las demás materias textiles
 - 6104.39.10 De fibras artificiales
 - 6104.39.90 Las demás
- Vestidos:
 - 6104.41.00 -- De lana o pelo fino
 - 6104.42.00 -- De algodón
 - 6104.43.00 -- De fibras sintéticas
 - 6104.44.00 -- De fibras artificiales
 - 6104.49.00 -- De las demás materias textiles
- Faldas y faldas pantalón:
 - 6104.51.00 -- De lana o pelo fino
 - 6104.52.00 -- De algodón
 - 6104.53.00 -- De fibras sintéticas
 - 6104.59 -- De las demás materias textiles
 - 6104.59.10 De fibras artificiales
 - 6104.59.90 Las demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
 - 6104.61.00 -- De lana o pelo fino
 - 6104.62.00 -- De algodón
 - 6104.63.00 -- De fibras sintéticas
 - 6104.69 -- De las demás materias textiles
 - 6104.69.10 De fibras artificiales
 - 6104.69.90 Los demás
- 61.05 Camisas de punto para hombres o niños.**
 - 6105.10.00 - De algodón
 - 6105.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
 - 6105.90.00 - De las demás materias textiles
- 61.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.**
 - 6106.10.00 - De algodón

6106.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales

6106.90 - De las demás materias textiles

6106.90.10 De lana o pelo fino

6106.90.90 Las demás

61.07 Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):

6107.11.00 -- De algodón

6107.12.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6107.19.00 -- De las demás materias textiles

- Camisones y pijamas:

6107.21.00 -- De algodón

6107.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6107.29.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

6107.91.00 -- De algodón

6107.99 -- De las demás materias textiles

6107.99.10 De fibras sintéticas o artificiales

6107.99.90 Los demás

61.08 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.

- Combinaciones y enaguas:

6108.11.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6108.19.00 -- De las demás materias textiles

- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):

6108.21.00 -- De algodón

6108.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6108.29.00 -- De las demás materias textiles

- Camisones y pijamas:

6108.31.00 -- De algodón

- 6108.32.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6108.39.00 -- De las demás materias textiles
 - Los demás:
- 6108.91.00 -- De algodón
- 6108.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6108.99.00 -- De las demás materias textiles

61.09 «T-shirts» y camisetas, de punto.

- 6109.10.00 - De algodón
- 6109.90 - De las demás materias textiles
 - 6109.90.10 De lana o pelo fino
 - 6109.90.20 De fibras sintéticas o artificiales
 - 6109.90.90 Las demás

61.10 Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.

- De lana o pelo fino:
 - 6110.11.00 -- De lana
 - 6110.12.00 -- De cabra de Cachemira
 - 6110.19.00 -- Los demás
- 6110.20.00 - De algodón
- 6110.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6110.90.00 - De las demás materias textiles

61.11 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.

- 6111.20.00 - De algodón
- 6111.30.00 - De fibras sintéticas
- 6111.90 - De las demás materias textiles
 - 6111.90.10 De fibras artificiales
 - 6111.90.20 De lana o pelo fino
 - 6111.90.90 Los demás

61.12 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.

- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):

- 6112.11.00 -- De algodón
- 6112.12.00 -- De fibras sintéticas
- 6112.19.00 -- De las demás materias textiles
- 6112.20.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquí
 - Bañadores para hombres o niños:
- 6112.31.00 -- De fibras sintéticas
- 6112.39.00 -- De las demás materias textiles
 - Bañadores para mujeres o niñas:
- 6112.41.00 -- De fibras sintéticas
- 6112.49.00 -- De las demás materias textiles

- 6113.00.00 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.**

- 61.14 Las demás prendas de vestir, de punto.**
- 6114.20.00 - De algodón
- 6114.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6114.90 - De las demás materias textiles
 - 6114.90.10 De lana o pelo fino
 - 6114.90.90 Las demás

- 61.15 Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.**
- 6115.10 - Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)
 - 6115.10.10 Medias de fibras sintéticas para varices
 - 6115.10.90 Los demás
- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:
- 6115.21.00 -- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
- 6115.22.00 -- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
- 6115.29 -- De las demás materias textiles
 - 6115.29.10 De lana o pelo fino
 - 6115.29.90 Las demás
- 6115.30 - Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo

6115.30.10 De fibras sintéticas o artificiales
6115.30.90 Las demás

- Los demás:

6115.94.00 -- De lana o pelo fino

6115.95.00 -- De algodón

6115.96.00 -- De fibras sintéticas

6115.99 -- De las demás materias textiles

6115.99.10 De fibras artificiales

6115.99.90 Los demás

61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto.

6116.10.00 - Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho

- Los demás:

6116.91.00 -- De lana o pelo fino

6116.92.00 -- De algodón

6116.93.00 -- De fibras sintéticas

6116.99.00 -- De las demás materias textiles

61.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

6117.10.00 - Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares

6117.80 - Los demás complementos (accesorios) de vestir

6117.80.10 Corbatas y lazos similares

6117.80.90 Los demás

6117.90.00 - Partes

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

- a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

- 6201.11.00 -- De lana o pelo fino
- 6201.12.00 -- De algodón
- 6201.13.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6201.19.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

- 6201.91.00 -- De lana o pelo fino
- 6201.92.00 -- De algodón
- 6201.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6201.99.00 -- De las demás materias textiles

62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

- 6202.11.00 -- De lana o pelo fino
- 6202.12.00 -- De algodón
- 6202.13.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6202.19.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

- 6202.91.00 -- De lana o pelo fino
- 6202.92.00 -- De algodón
- 6202.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6202.99.00 -- De las demás materias textiles

62.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.

- Trajes (ambos o ternos):

- 6203.11.00 -- De lana o pelo fino
- 6203.12.00 -- De fibras sintéticas
- 6203.19 -- De las demás materias textiles
 - 6203.19.10 De algodón
 - 6203.19.20 De fibras artificiales
 - 6203.19.90 Los demás
- Conjuntos:
 - 6203.22.00 -- De algodón
 - 6203.23.00 -- De fibras sintéticas
 - 6203.29 -- De las demás materias textiles
 - 6203.29.10 De fibras artificiales
 - 6203.29.20 De lana o pelo fino
 - 6203.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
 - 6203.31.00 -- De lana o pelo fino
 - 6203.32.00 -- De algodón
 - 6203.33.00 -- De fibras sintéticas
 - 6203.39 -- De las demás materias textiles
 - 6203.39.10 De fibras artificiales
 - 6203.39.90 Las demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
 - 6203.41.00 -- De lana o pelo fino
 - 6203.42.00 -- De algodón
 - 6203.43.00 -- De fibras sintéticas
 - 6203.49 -- De las demás materias textiles
 - 6203.49.10 De fibras artificiales
 - 6203.49.90 Los demás
- 62.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.**
 - Trajes sastre:
 - 6204.11.00 -- De lana o pelo fino
 - 6204.12.00 -- De algodón
 - 6204.13.00 -- De fibras sintéticas

- 6204.19 -- De las demás materias textiles
- 6204.19.10 De fibras artificiales
- 6204.19.90 Los demás
- Conjuntos:
- 6204.21.00 -- De lana o pelo fino
- 6204.22.00 -- De algodón
- 6204.23.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.29 -- De las demás materias textiles
- 6204.29.10 De fibras artificiales
- 6204.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
- 6204.31.00 -- De lana o pelo fino
- 6204.32.00 -- De algodón
- 6204.33.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.39 -- De las demás materias textiles
- 6204.39.10 De fibras artificiales
- 6204.39.90 Las demás
- Vestidos:
- 6204.41.00 -- De lana o pelo fino
- 6204.42.00 -- De algodón
- 6204.43.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.44.00 -- De fibras artificiales
- 6204.49.00 -- De las demás materias textiles
- Faldas y faldas pantalón:
- 6204.51.00 -- De lana o pelo fino
- 6204.52.00 -- De algodón
- 6204.53.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.59 -- De las demás materias textiles
- 6204.59.10 De fibras artificiales
- 6204.59.90 Los demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:

- 6204.61.00 -- De lana o pelo fino
- 6204.62.00 -- De algodón
- 6204.63.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.69 -- De las demás materias textiles
 - 6204.69.10 De fibras artificiales
 - 6204.69.90 Los demás

62.05 Camisas para hombres o niños.

- 6205.20.00 - De algodón
- 6205.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6205.90 - De las demás materias textiles
 - 6205.90.10 De lana o pelo fino
 - 6205.90.90 Las demás

62.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.

- 6206.10.00 - De seda o desperdicios de seda
- 6206.20.00 - De lana o pelo fino
- 6206.30.00 - De algodón
- 6206.40.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6206.90.00 - De las demás materias textiles

62.07 Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):
 - 6207.11.00 -- De algodón
 - 6207.19 -- De las demás materias textiles
 - 6207.19.10 De fibras sintéticas
 - 6207.19.90 Los demás
 - Camisones y pijamas:
 - 6207.21.00 -- De algodón
 - 6207.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
 - 6207.29.00 -- De las demás materias textiles
 - Los demás:
 - 6207.91.00 -- De algodón

6207.99 -- De las demás materias textiles
6207.99.10 De fibras sintéticas o artificiales
6207.99.90 Los demás

62.08 Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.

- Combinaciones y enaguas:

6208.11.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6208.19 -- De las demás materias textiles
6208.19.10 De algodón
6208.19.90 Las demás

- Camisones y pijamas:

6208.21.00 -- De algodón

6208.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6208.29.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

6208.91.00 -- De algodón

6208.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6208.99.00 -- De las demás materias textiles

62.09 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.

6209.20.00 - De algodón

6209.30.00 - De fibras sintéticas

6209.90 - De las demás materias textiles
6209.90.10 De fibras artificiales
6209.90.20 De lana o pelo fino
6209.90.90 Los demás

62.10 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.

6210.10.00 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03

6210.20.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19

6210.30.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19

6210.40.00 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños

6210.50.00 - Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas

62.11 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.

- Bañadores:

6211.11 -- Para hombres o niños

6211.11.10 De algodón

6211.11.20 De fibras sintéticas o artificiales

6211.11.90 Los demás

6211.12 -- Para mujeres o niñas

6211.12.10 De algodón

6211.12.20 De fibras sintéticas o artificiales

6211.12.90 Los demás

6211.20.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquí

- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:

6211.32.00 -- De algodón

6211.33.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6211.39 -- De las demás materias textiles

6211.39.10 De lana o pelo fino

6211.39.90 Las demás

- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:

6211.42.00 -- De algodón

6211.43.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6211.49 -- De las demás materias textiles

6211.49.10 De lana o pelo fino

6211.49.90 Las demás

62.12 Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.

6212.10.00 - Sostenes (corpiños)

6212.20.00 - Fajas y fajas braga (fajas bombacha)

6212.30.00 - Fajas sostén (fajas corpiño)

6212.90.00 - Los demás

62.13 Pañuelos de bolsillo.

- 6213.20.00 - De algodón
- 6213.90 - De las demás materias textiles
 - 6213.90.10 De seda o desperdicios de seda
 - 6213.90.90 Los demás

62.14 Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.

- 6214.10.00 - De seda o desperdicios de seda
- 6214.20.00 - De lana o pelo fino
- 6214.30.00 - De fibras sintéticas
- 6214.40.00 - De fibras artificiales
- 6214.90.00 - De las demás materias textiles

62.15 Corbatas y lazos similares.

- 6215.10.00 - De seda o desperdicios de seda
- 6215.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6215.90.00 - De las demás materias textiles

6216.00.00 Guantes, mitones y manoplas.

62.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.

- 6217.10.00 - Complementos (accesorios) de vestir
- 6217.90.00 - Partes

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
 - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
 - a) artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
 - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

63.01 Mantas.

- 6301.10.00 - Mantas eléctricas
- 6301.20.00 - Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)
- 6301.30.00 - Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
- 6301.40.00 - Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)

6301.90.00 - Las demás mantas

63.02 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.

6302.10.00 - Ropa de cama, de punto

- Las demás ropas de cama, estampadas:

6302.21.00 -- De algodón

6302.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6302.29.00 -- De las demás materias textiles

- Las demás ropas de cama:

6302.31.00 -- De algodón

6302.32.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6302.39.00 -- De las demás materias textiles

6302.40.00 - Ropa de mesa, de punto

- Las demás ropas de mesa:

6302.51.00 -- De algodón

6302.53.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6302.59 -- De las demás materias textiles

6302.59.10 De lino

6302.59.90 Las demás

6302.60.00 - Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón

- Las demás:

6302.91.00 -- De algodón

6302.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6302.99 -- De las demás materias textiles

6302.99.10 De lino

6302.99.90 Las demás

63.03 Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.

- De punto:

6303.12.00 -- De fibras sintéticas

6303.19 -- De las demás materias textiles

6303.19.10 De algodón
6303.19.90 Los demás

- Los demás:

6303.91.00 -- De algodón
6303.92.00 -- De fibras sintéticas
6303.99.00 -- De las demás materias textiles

63.04 Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.

- Colchas:

6304.11.00 -- De punto
6304.19.00 -- Las demás
- Los demás:
6304.91.00 -- De punto
6304.92.00 -- De algodón, excepto de punto
6304.93.00 -- De fibras sintéticas, excepto de punto
6304.99.00 -- De las demás materias textiles, excepto de punto

63.05 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.

6305.10.00 - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03
6305.20.00 - De algodón
- De materias textiles sintéticas o artificiales:
6305.32.00 -- Continentes intermedios flexibles para productos a granel
6305.33.00 -- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno
6305.39.00 -- Los demás
6305.90.00 - De las demás materias textiles

63.06 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.

- Toldos de cualquier clase:

6306.12.00 -- De fibras sintéticas
6306.19 -- De las demás materias textiles
6306.19.10 De algodón

- 6306.19.90 Los demás
 - Tiendas (carpas):
- 6306.22.00 -- De fibras sintéticas
- 6306.29 -- De las demás materias textiles
 - 6306.29.10 De algodón
 - 6306.29.90 Los demás
- 6306.30 - Velas
 - 6306.30.10 De fibras sintéticas
 - 6306.30.90 De las demás materias textiles
- 6306.40.00 - Colchones neumáticos

- 6306.90 - Los demás
 - 6306.90.10 De algodón
 - 6306.90.90 Los demás

63.07 Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

- 6307.10.00 - Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
- 6307.20.00 - Cinturones y chalecos salvavidas
- 6307.90.00 - Los demás

II.- JUEGOS

6308.00.00 Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

III.- PRENDERÍA Y TRAPOS

6309.00.00 Artículos de prendería.

63.10 Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.

- 6310.10.00 - Clasificados
- 6310.90.00 - Los demás